

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO EN  
LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

**ICA – 2021**

**TESIS**

**PRESENTADO POR BACHILLERES**

**CAYO CHACALTANA VALESKA SHANTALL  
HUARCAYA MENDOZA LISSETH MIRELLA**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**ICA – PERÙ**

**2023**

**ASESOR**

**Mag. CARLOS MARTIN FARFAN CARRIANO**

## **AGRADECIMIENTO**

Expresamos nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Privada “San Juan Bautista” –Filal Ica y sus docentes de la Escuela Profesional de Derecho, que nos supieron brindar a lo largo de la vida universitaria los conocimientos necesarios para alcanzar las metas que nos hemos propuesto.

En el desarrollo de la tesis, recibimos el apoyo del Ministerio Público – Sede Ica y Corte Superior de Justicia de Ica – Modulo Penal de Ica, en ese sentido nuestro sincero agradecimiento a la Presidenta de la Junta de Fiscales de Ica y al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; por el apoyo brindado para la aplicación de las encuestas en su personal administrativo y jurisdiccional.

GRACIAS DE TODO CORAZON

LISSETH y VALESKA

## **DEDICATORIA**

Dedicamos nuestra investigación a Dios, por que su voluntad ha sido concluir nuestros estudios universitarios, desarrollar la presente tesis y alcanzar el objetivo que nos hemos propuesto.

A nuestros padres y hermanos; quienes en todo momento fueron nuestro soporte moral, para continuar con los estudios universitarios y alcanzar la meta propuesta.

**LAS AUTORAS**

## RESUMEN

En la práctica, la sanción de los delitos de tráfico ilícito de drogas, regulados en el Art. 296 segundo párrafo del Código Penal, nos presenta una situación particular, toda vez que busca sancionar a la persona “que sea poseedor” de sustancia prohibida (droga toxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica) con fines de comercialización. En ese sentido vamos a centrarnos en el supuesto de la sola posesión (sin entrar en analizar, la finalidad de la posesión) de la sustancia prohibida; siendo así tenemos que deberíamos entrar a verificar si el poseedor es un simple transportador o es el titular de la droga, en ese sentido se hace necesaria la utilización de la imputación objetiva necesaria o simplemente imputación objetiva, que no es otra cosa la determinación clara, concreta y precisa de la conducta desarrollada por el presunto autor del hecho delictivo.

La investigación realizada se ha enfocado en determinar en un primer término, como perciben el personal administrativo y fiscales del m Ministerio Público – Distrito Fiscal de Ica, el concepto de la imputación objetiva y su importancia en los actos de investigación y acusación en los delitos contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas regulado y tipificado en el segundo párrafo del Art. 296 del Código Penal vigente y en un segundo termino determinar la misma percepción en el personal administrativo – jueces de investigación preparatoria y unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Ica – Modulo Penal de Ica.

Los resultados que hemos encontrado en algunos casos determinan que hay igual percepción de la teoría del caso, más no así en la sanción que deben recibir los agentes que se encuentran inmersos en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

**Palabras claves:** Imputación Objetiva, Tráfico Ilícito de Drogas, Debido Proceso.

## ABSTRACT

In practice, the sanction of the crimes of illicit drug trafficking, regulated in Article 296, second paragraph of the Penal Code, presents us with a particular situation, since it seeks to sanction the person "who is in possession" of a prohibited substance (toxic drug, narcotic or psychotropic substance) for marketing purposes. In this sense, we are going to focus on the assumption of mere possession (without going into analysis, the purpose of possession) of the prohibited substance; Being so, we should enter to verify if the possessor is a simple transporter or is the owner of the drug, in this sense it is necessary to use the necessary objective imputation or simply objective imputation, which is nothing else the clear determination, concrete and precise of the conduct carried out by the presumed perpetrator of the criminal act.

The investigation carried out has focused on determining in a first term, as perceived by the administrative staff and prosecutors of the Public Ministry - Fiscal District of Ica, the concept of objective imputation and its importance in the acts of investigation and accusation in crimes against public health - illicit drug trafficking regulated and typified in the second paragraph of Art. 296 of the current Penal Code and in a second term determine the same perception in the administrative staff - preparatory investigation judges and one-person judges of the Superior Court of Justice of Ica – Criminal Module of Ica.

The results that we have found in some cases determine that there is the same perception of the theory of the case, but not so in the sanction that the agents who are immersed in the crimes of illicit drug trafficking must receive.

**Keywords:** Objective Imputation, Illicit Drug Trafficking, Due Process.

## INTRODUCCION

La investigación que hemos realizado, se propuso como problema general determinar ¿Qué, factores influyen para la no aplicación de la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021?; para lo cual hemos desarrollado los siguientes tópicos:

En el primer capítulo abordamos, el marco teórico, encontrando a los dos representantes de la imputación objetivo (Jacobs y Roxin), quienes desarrollan sus posiciones e forma clara, contradiciéndose objetivamente entre una y otra.

En el segundo capítulo desarrollamos las hipótesis y variables de nuestra investigación, habiéndonos planteado como hipótesis general: si los factores que influyen para la aplicación de la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, afectan el desarrollo del debido proceso y si estos guardan relación con el comportamiento de los fiscales, jueces o abogados.

En el tercer capítulo abordamos el punto referente al tipo y diseño de investigación, en este caso se trata de una investigación aplicada (se parte de conocimientos previos), con un nivel de investigación correlaciones y explicativa (buscar relación entre dos variables, dando respuesta a la problemática planteada), con un diseño no experimental (donde no se va manipulan las variables).

En el capítulo cuatro, desarrollamos los resultados, habiendo encontrado pues por un lado hay conocimiento de la imputación objetiva, mas no así de la prohibición de regreso, ni mucho menos se puede diferenciar el comportamiento del poseedor de la droga y el titular de la droga.

En el quinto capítulo presentamos los resultados, a través de tablas y gráficos, producto de la encuesta aplicada.

nuestras conclusiones y sugerencias a las que hemos arribado después de aplicar la encuesta a nuestra investigación.

Y finalizamos con las fuentes bibliográficas y los anexos.

## INDICE

CARATULA .....	I
ASESOR .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
DEDICATORIA .....	IV
RESUMEN .....	V
ABSTRACT .....	VI
INTRODUCCION .....	VII
INDICE .....	VIII
INFORME ANTIPLAGIO .....	XIII
<b>CAPITULO I      EL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
PROBLEMA GENERAL .....	2
PROBLEMAS ESPECIFICOS .....	3
1.2.- JUSTIFICACION DEL PROBLEMA .....	3
JUSTIFICACION TEORICA .....	3
JUSTIFICACION PRACTICA .....	4
JUSTIFICACION METODOLOGICA .....	4
<b>CAPITULO II      MARCO TEORICO</b> .....	<b>5</b>
2.1.- ANTECEDENTES BIBLIOGRÁFICOS .....	5
2.1.1.- ANTECEDENTES NACIONALES .....	5
2.1.2.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	6
2.2.- BASES TEORICAS .....	7
2.2.1.- TEORIA DE LA IMPUTACION OBJETIVA .....	7



2.2.2.-	TEORIA DEL DELITO -----	9
2.2.3.-	TRAFICO ILICITO DE DROGAS -----	12
<b>CAPITULO III</b>	<b>HIPOTESIS Y VARIABLES-----</b>	<b>14</b>
3.1.-	HIPOTESIS GENERAL-----	14
3.2.	HIPOTESIS ESPECIFICA -----	14
3.3.	OBJETIVO GENERAL -----	14
3.4.	OBJETIVO ESPECIFICO -----	14
3.5.	VARIABLES -----	15
	VARIABLE INDEPENDIENTE -----	15
	VARIABLE DEPENDIENTE -----	15
<b>CAPITULO IV</b>	<b>METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN -----</b>	<b>16</b>
4.1-	METODOLOGIA -----	16
4.1.1.-	TIPO DE INVESTIGACION -----	16
4.1.2.-	NIVEL DE INVESTIGACION -----	16
4.1.3.-	DISEÑO DE INVESTIGACION -----	16
4.2.-	POBLACION Y MUESTRA -----	17
4.3.-	MEDIOS DE RECOLECCION DE INFORMACION -----	17
4.4.-	DISEÑO Y ESQUEMA DE ANALISIS ESTADISTICO -----	17
4.5.-	ANALISIS Y RESULTADOS -----	17
<b>CAPITULO V</b>	<b>RESULTADOS-DISCUSIÓN-----</b>	<b>18</b>
5.1.	PRESENTACION DE RESULTADOS -----	18
	TABLA 1 -----	18
	GRAFICO 1 -----	18
	TABLA 2 -----	19
	GRAFICO 2 -----	19

TABLA 3	20
GRAFICO 3	20
TABLA 4	21
GRAFICO 4	21
TABLA 5	22
GRAFICO 5	22
TABLA 6	23
GRAFICO 6	23
TABLA 7	24
GRAFICO 7	24
TABLA 8	25
GRAFICO 8	25
TABLA 9	26
GRAFICO 9	26
TABLA 10	27
GRAFICO 10	27
TABLA 11	28
GRAFICO 11	28
TABLA 12	29
GRAFICO 12	29
TABLA 13	30
GRAFICO 13	30
TABLA 14	31
GRAFICO 14	31
TABLA 15	32

GRAFICO 15 -----	32
TABLA 16 -----	33
GRAFICO 16 -----	33
TABLA 17 -----	34
GRAFICO 17 -----	34
TABLA 18 -----	35
GRAFICO 18 -----	35
TABLA 19 -----	36
GRAFICO 19 -----	36
TABLA 20 -----	37
GRAFICO 20 -----	37
TABLA 21 -----	38
GRAFICO 21 -----	38
TABLA 22 -----	39
GRAFICO 22 -----	39
TABLA 23 -----	40
GRAFICO 23 -----	40
TABLA 24 -----	41
GRAFICO 24 -----	41
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS -----	42
<b>CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----</b>	<b>48</b>
6.1.- CONCLUSIONES -----	48
6.2. RECOMENDACIONES -----	49
<b>BIBLIOGRAFIA -----</b>	<b>50</b>
<b>ANEXOS -----</b>	<b>52</b>

ANEXO 1	MATRIZ DE CONSISTENCIA -----	53
ANEXO 2	CONSTANCIA COMITÉ DE ETICA PARA DESARROLLO DE LA TESIS -----	55
ANEXO 3	ENCUESTA -----	56
ANEXO 4	SOLICITUD DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS EN EL MINISTERIO PUBLICO – ICA -----	58
ANEXO 5	CARTA DE AUTORIZACION PARA APLICACIÓN DE ENCUESTAS EN EL MINISTERIO PUBLICO - ICA -----	59
ANEXO 6	SOLICITUD DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS EN EL PODER JUDICIAL – MODULO PENAL – ICA -----	60
ANEXO 7	PROVEIDO AUTORIZACION PARA APLICACIÓN DE ENCUESTAS EN EL PODER JUDICIAL – MODULO PENAL – ICA -----	61
ANEXO 8	VISTAS FOTOGRÁFICAS-----	65

## Document Information

---

Analyzed document	TESIS HUARCAYA -CAYO.docx (D154607731)
Submitted	12/29/2022 12:38:00 AM
Submitted by	Denisse Balarezo
Submitter email	denisse.balarezo@upsjb.edu.pe
Similarity	18%
Analysis address	denisse.balarezo.upsjb@analysis.urkund.com

## Sources included in the report

---

	URL: <a href="https://1library.co/article/an%C3%A1lisis-e-interpretaci%C3%B3n-de-los-resultados.zx5p6nvq">https://1library.co/article/an%C3%A1lisis-e-interpretaci%C3%B3n-de-los-resultados.zx5p6nvq</a> Fetched: 1/13/2022 11:08:11 PM	24
	URL: <a href="https://docplayer.es/163438396-Universidad-central-del-ecuador.html">https://docplayer.es/163438396-Universidad-central-del-ecuador.html</a> Fetched: 6/1/2021 3:59:27 AM	2

---

## Entire Document

---

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA FACULTAD DE DERECHO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS ICA – 2021 TESIS

PRESENTADO POR BACHILLERES

CAYO CHACALTANA VALESKA SHANTALL HUARCAYA MENDOZA LISSETH MIRELLA

ICA – PERÚ

2022

ASESOR Mag. CARLOS MARTIN FARFAN CARRIANO

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Privada "San Juan Bautista" – Filial Ica y sus docentes de la Escuela Profesional de Derecho, que nos supieron brindar a lo largo de la vida universitaria los conocimientos necesarios para alcanzar las metas que nos hemos propuesto.

En el desarrollo de la tesis, recibimos el apoyo del Ministerio Público – Sede Ica y Corte Superior de Justicia de Ica – Modulo Penal de Ica, en ese sentido nuestro sincero agradecimiento a la presidenta de la Junta de Fiscales de Ica y al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; por el apoyo brindado para la aplicación de las encuestas en su personal administrativo y jurisdiccional.

GRACIAS DE TODO CORAZON

LISSETH y VALESKA

DEDICATORIA

Dedicamos nuestra investigación a Dios, porque su voluntad ha sido concluir nuestros estudios universitarios, desarrollar la presente tesis y alcanzar el objetivo que nos hemos propuesto.

A nuestros padres y hermanos; quienes en todo momento fueron nuestro soporte moral, para continuar con los estudios universitarios y alcanzar la meta propuesta.

LAS AUTORAS



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 20/12/2022

NOMBRE DEL AUTOR (A) / Cayo Chacaltana Valeska Shantall

Huarcaya Mendoza Lisseth Mirella

ASESOR (A): Mg. Farfán Carriano Carlos Martin

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( )
- TESIS ( X )
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ( )
- ARTICULO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO URKUND, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: “**APLICACIÓN DE LA PROIBICIÓN DE REGRESO EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS ICA-2021**”

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 18 %

Conformidad Autor:

Conformidad Asesor:

Nombre: Cayo Chacaltana Valeska Shantall  
DNI: 71733448

Nombre: Mg. Farfán Carriano Carlos Martin  
DNI: 44070783

Huella:



Nombre: Huarcaya Mendoza Lisseth Mirella

DNI: 72553529 Huella:



## CAPÍTULO I : EL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del problema

El Derecho Procesal Penal, como norma instrumental del Derecho Penal, establece las condiciones en las que deban ser ejercidos los diferentes medios de defensa de las personas investigadas y/o imputadas en una causa penal; de otro lado tenemos que la parte general del derecho penal, nos indica que medios de defensa (procesales o materiales) se pueden plantear contra la acción de investigación – acusación que realiza el Ministerio Público.

En ese entendido, encontramos la regulación tanto en el Código Penal Peruano vigente, como en la doctrina penal de “la imputación objetiva necesaria”, que no es otra cosa que el establecimiento de requisitos materiales básicos para investigar, imputar y sancionar a una persona, involucrada en un supuesto ilícito penal.

La discusión aparece al pretender determinar quien debe dar cumplimiento a “la imputación objetiva necesaria”, de una lado tenemos al Fiscal Provincial Penal que va a regular su comportamiento conforme a lo establecido en su Ley Orgánica (Dec. Leg. N° 052), que en su Art. 1 indica entre sus funciones: la defensa de la legalidad, la persecución del delito y la reparación civil y lo dispuesto en el Art. 159 de nuestra Constitución Política, que refiere en su inc. 1 que el fiscal promueve de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, concordante así mismo con el Art. 60 del Dec. Leg. N° 957 que señala que es el titular de la acción penal.

Frente a este accionar encontramos a los Jueces de Investigación Preparatoria y Unipersonales, quienes también regulan su comportamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la fecha se encuentra totalmente obsoleta para las funciones que ellos realizan, debiendo en tal sentido recurrir a las normas contenidas en el Código Procesal Penal, donde encontramos que los Jueces de Investigación Preparatoria se les

conoce como jueces de garantías y a los jueces unipersonales, son llamados también jueces sentenciadores.

Ahora, también debemos tener en cuenta que para el ejercicio del derecho de defensa de los procesados – imputados, es necesario contar con la asesoría de un defensor (público o privado), quien está en la obligación de hacer respetar y cumplir los derechos fundamentales que tiene toda persona sujeta a una investigación; dicho accionar lo vemos regulado en el Art. 84 del mencionado cuerpo legal.

El Código Penal, en su Art. 296 primer párrafo, regula tres supuestos para la promoción o favorecimiento del tráfico ilícito de drogas, entendiéndose la promoción, favorecimiento o facilitación, a través de actos de fabricación o tráfico; siendo así las cosas nos referiremos en la presente investigación a los actos del tráfico o traslado de la droga de un lugar a otro.

Establecidas las consideraciones previas, el problema que encontramos en la práctica procesal es llegar a determinar si los operadores jurisdiccionales (fiscales, jueces y abogados), aplican correctamente la imputación objetiva necesaria (laprohibición de regreso) en las investigaciones penales, específicamente en la comisión de los delitos contra la salud pública en su forma de tráfico ilícito de drogas – promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, determinando su ámbito y tiempo de investigación en la ciudad de Ica en el año 2021.

### **Problema General**

¿Qué, factores influyen para la no aplicación dela Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021?

### **Problemas Específicos**



¿Las fiscalías provinciales penales de Ica, aplican la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021?

¿Los Jueces de Investigación Preparatoria de Ica, aplican la Prohibición de Regreso en los procesos penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021?

¿Los abogados de Ica, invocan como medio de defensa la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021?

## **1.2 Justificación del Problema**

A decir de Arias (2012), en “la justificación del problema de la investigación deben señalarse las razones por las cuales se realiza la investigación y sus posibles aportes desde lo teórico, práctico”, en tal sentido propongo las siguientes justificaciones:

### **a) Justificación teórica**

La justificación teórica permite fundamentar la teoría y doctrina de la prohibición de regreso, como un requisito de la imputación objetiva necesaria, para la investigación, acusación y juzgamiento en los delitos contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y si este es aplicado por los sujetos intervinientes en una investigación penal, estableciendo la existencia de una norma jurídica que permita o restrinja dicho comportamiento.

### **b) Justificación Práctica**

La justificación práctica la encontramos en el sentido que luego de culminada esta investigación estaremos en condiciones de establecer la existencia de una norma jurídica que permita o restrinja a los sujetos intervinientes en una investigación, se aplique o invoque la prohibición de regreso como una forma de imputación objetiva necesaria, para la investigación, acusación y/o juzgamiento de un procesado por la supuesta comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la ciudad de Ica en el año 2021.

### **c) Justificación metodológica**

La metodología a aplicarse corresponde a la que ha sido proporcionada por nuestra Universidad, allí se precisa el tipo, el nivel y el diseño, enfoque de la investigación, aplicándose los instrumentos de investigación para obtener la información necesaria, por ello la investigación es sistemática, ordenada y planificada.

## MARCO TEÒRICO

### 2.1.- Antecedentes Bibliográficos

#### 2.1.1.- Antecedentes Nacionales

Carbajal, M. (2018), en la tesis “La imputación objetiva como concepto del delito previo de la receptación”, para obtener el título de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad de San Martín de Porres, se plantea como uno de sus objetivos específicos: analizar la teoría de la imputación objetiva del comportamiento para fundamentar el concepto de delito previo de la receptación; concluyendo que: “La teoría de la imputación objetiva es válida para la elaboración del delito previo, ya que constituye el filtro por el cual una conducta debe ser analizada considerando su relevancia penal dentro de un contexto social determinado. Para lograr aquello, se propone la utilización del concepto de rol social que desempeña una persona, y el riesgo permitido que existe dentro de una sociedad determinada; en cuanto al primero, este se presenta como una construcción jurídico penal que hace posible identificar el marco de valoración al cual será sometido el comportamiento ejecutado por el receptor del bien; mientras que el segundo, constituye el límite de una conducta, es decir, una actividad que se presenta en la interacción social que no debe afectar la vigencia de la norma penal.”

Carrillo, C. (2019), desarrolló la tesis: “Aplicación de los criterios de la teoría de la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por suceso de tránsito en el distrito fiscal de Sullana”, arribando a las siguientes conclusiones: a) Los fiscales, al emitir sus disposiciones fiscales de archivo, requerimiento de sobreseimiento y acusaciones, no valoran el informe técnico policial, enfocándose en un sistema jurisprudencial basado en el principio de confianza del accionar de la víctima. Entiéndase en ese sentido que la apreciación o revisión del informe técnico policial, constituye el elemento idóneo que va a demostrar si existe o no responsabilidad en el imputado.

Zorrilla N. (2016), al desarrollar su tesis “Aplicación de la Imputación Objetiva en las acusaciones por peculado y colusión en el distrito fiscal de Huancavelica – 2016”, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal, se plantea como objetivo general: Determinar la aplicación de los criterios de Imputación Objetiva en las acusaciones fiscales por peculado y colusión

### **2.1.2.- Antecedentes Internacionales**

Casco (2019), en su tesis denominada: “Análisis crítico de la Sentencia del Tribunal Supremo Alemán del caso la pistola del servicio”, para optar el título de Abogado en la Universidad de Chile; arriba a las siguientes conclusiones: en primer lugar cuestiona la decisión del tribunal en el sentido de la participación del procesado por el hecho de que el suicidio no es un hecho castigado; luego indica: que debe sancionarse al efectivo policial por el delito de homicidio imprudente basado en los preceptos de la imputación objetiva del resultado.

DalDosso D. (2011), con la finalidad de obtener el Master en Derecho Penal de la Universidad de Sevilla en España, presenta la tesis: “Teoría de la Imputación Objetiva”, llegando a afirmar: que en relación al concepto mismo de imputación objetiva se determina que no existe acuerdo doctrinal o jurisprudencial definitivo discutiéndose incluso su aptitud como teoría, pero puede verse que existen dos grandes tendencias en cuanto a su forma de presentación. Así mismo establece la admisión de la tesis y puntos de partida de Zaffaroni conduce al rechazo de los criterios fundados en el principio de riesgo de Roxin y teoría de los roles de Jakobs y la consiguiente pretensión de encontrar una fundamentación monista de la imputación para todas las estructuras típicas; que a decir verdad hasta la fecha no tenemos.

Lichardelli A. (2016), estableció en su tesis “Imputación a la Víctima”, utilizada para obtener el postgrado de Especialización en Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Argentina, que “existen dos clases de teoría de imputación objetiva, una del comportamientos y la otra del resultado; afirmando que la imputación a la víctima debe ser

analizada desde la teoría de la imputación objetiva de la conducta o del comportamiento y otra del resultado, aplicándose además la Teoría del Delito.

## **2.2.- Bases Teóricas**

### **2.2.1.- Teoría de la Imputación Objetiva**

Para determinar, la teoría de la imputación objetiva es necesario precisar lo indicado por Jakobs, cuando indica que los psicologicistas y normativistas coinciden en el punto de que en la relación ciudadano – estado, el fuero interno es el límite que el derecho penal no puede sobrepasar para imponer su *ius puniendi*, afirmando que “sin su ámbito privado, el ciudadano no existe”, es por ello que los romanos afirmaron que “los jueces no juzgan el fuero interno” *internis non iudicat praetor*. Con ello se establece que los pensamientos que no han sido materializados no pueden ser materia de juzgamiento en los órganos jurisdiccionales.

Contrario a estas teorías subjetivistas, existen las teorías objetivistas, donde encontramos a la teoría de la imputación objetiva, la misma que tiene como representantes a Jakobs y Roxin, quienes con dos posiciones totalmente diferentes pretenden explicar el contenido de la imputación necesaria, mientras uno de ellos hace mención al rol que tenemos todos y cada una de las personas dentro de la sociedad (Jakobs), afirmando que el derecho penal está para proteger la vigencia de las normas jurídicas; Roxin pretende explicarla afirmando que en primer lugar se debe analizar si “la conducta de la persona que generó el resultado, creó un riesgo no permitido o si por el contrario incrementó un riesgo permitido”; bajo estas precisiones procederemos a establecer las categorías o instituciones dogmáticas que deben ser analizadas en la teoría de la imputación objetiva.

En la teoría de la imputación objetiva, debemos analizar: el riesgo permitido, la prohibición de regreso, el principio de confianza y la imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima. En ese sentido, diremos que: el riesgo permitido es el instituto dogmático liberador de responsabilidad penal, que nos

permite distinguir entre las conductas inmersas en el tipo y las que han de quedar fuera de su alcance, aun cuando hayan producido causalmente el resultado lesivo (Cas. N° 912 – 2016 – SAN MARTIN); en el mismo sentido afirma Roxin (1997) que se puede excluir el resultado de la acción del autor siempre que se determine por ejemplo que su actuar imprudente no generó la muerte sino acciones imprudentes de terceros.

En la Cas. 23 – 2016 – ICA, en su segundo párrafo del considerando 4. 47, encontramos una definición del principio de confianza, el cual dice: en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, entendiéndose pues que todas las personas deberíamos esperar un comportamiento lícito y similar al que desarrollamos nosotros. Citando a Jakobs (2017), afirmamos que el principio de confianza tiene los siguientes límites: a) Cuando la persona sobre la que se tiene ascendencia funcional no tiene capacidad de cumplir de manera responsable un rol designado. b) Cuando existe un deber de garante que impone la obligación de verificar el trabajo realizado. c) Cuando se evidencie que la falta de idoneidad de la persona en la que se confiaba.

De otro lado, mencionamos que el Recurso de Nulidad N° 34 – 2017 – LIMA NORTE, determina que si la conducta no es lesiva y que la imputación se produjo con motivo de la realización de una conducta neutral, nos encontramos frente a la imputación de regreso que no es otra cosa que una conducta estereotipada es inocua, cotidiana, neutral o banal y no constituye participación en el delito cometido; debe considerarse como la prohibición de regreso; dicha precisión se realiza tomando en cuenta la apreciación de Villavicencio (2017).

Bajo esa misma óptica, apreciamos que en el Recurso de Nulidad N° 2504 – 2015 – LIMA, encontramos la definición de Jakobs (1997), quien dice: pueda que la configuración de un acto social competa no solo al autor, sino también a la víctima, y ello, incluso, en un doble sentido: puede que su comportamiento fundamente, que se le impute la consecuencia lesiva a ella

misma, y pueda que se encuentra en la desgraciada situación de estar en la posición de víctima, por obra del destino, por infortunio, concluyendo en tal sentido; que existe por tanto una competencia de la víctima.

De acuerdo a lo narrado, podemos afirmar que para que una conducta sea punible – sancionable es necesario que pase un test de imputabilidad y culpabilidad, el mismo que es abordado por la teoría de la imputación objetivo; entiéndase que los comportamientos de las personas que sean materia de investigación, deben superar el referido test y si ello sucede sancionarse conforme a derecho. La interrogante claramente nos lleva a cuestionar, quien o quienes son los encargados de aplicar dicho test para lograr una correcta imposición de la sanción penal.

### **2.2.2.- Teoría del Delito**

A decir de Muñoz F. (2011), podemos precisar que el derecho penal para un mejor estudio y entendimiento se divide en dos grandes campos, de una lado la parte general y de otro la parte especial; la primera de ellas es abordado por la teoría del delito el cual nos va a permitir saber todos los aspectos que son aplicables a los diferentes delitos que puedan ser objeto de sanción por el código penal (en el caso peruano) y de otro lado tenemos el estudio de los delitos en si mismo, donde se pueden estudiar cada una de las características propias de cada delito, sean delitos contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, contra la libertad sexual, etc.

Con mucho acierto el Prof. Raúl Plascencia Villanueva en su libro Teoría del Delito (2004), indica que el objeto de la teoría del delito es:

*“analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano, sea a través de una acción u omisión”*

En ese sentido podemos afirmar que la teoría del delito no es otra cosa que las preguntas que ordenadamente van a funcionar como un filtro para determinar las características abstractas del delito en un caso en concreto; es

por ello que la teoría del delito guarda estrecha relación con la conocida teoría del caso, que viene a ser la estrategia que se plantean los sujetos procesales (fiscal, imputado, etc.), al interior de un proceso penal (proceso penal, entendido como el instrumento procesal que empieza desde los actos de investigación hasta el juzgamiento y propiamente la ejecución del juzgamiento); concluyendo diremos que para establecer nuestra teoría del caso, es necesario en primer lugar analizar si la teoría del delito aplicable al caso concreto, me permite concluir que estamos (vgr) frente a un delito.

Demás esta precisar que la teoría del delito, analiza los elementos básicos de un delito (el concepto básico de delito, debe entenderse como la acción típica, antijurídica, culpable y punible que comete una persona en perjuicio de otra), por lo que en este aspecto debemos empezar analizando: Si al hecho que denominamos delito, es una acción (u omisión) es decir el comportamiento voluntario consciente de una persona (natural) que trae consigo consecuencias jurídicas, conforme se puede colegir de la descripción señalada en el Art. 140 del Código Civil peruano vigente. Una vez superado esta primera, se procederá a verificar si esta acción (u omisión) es típica.

Superado este primer análisis, procederemos a aplicar el siguiente filtro (la tipicidad), en ese sentido, me permitiré afirmar que la tipicidad no es otra cosa que la adecuación de la conducta a la descripción del tipo penal que aparece en un cuerpo normativo llamado código penal; entiéndase por ejemplo que el Art. 106 del Código Penal describe al homicidio simple o también llamado “tipo base del homicidio” como: El que mata a otro, pues bien la conclusión será que habría que sancionar a una persona que ha quitado la vida a otra persona; pero si empezamos analizar este hecho desde la teoría del delito, encontraremos que existen dos clases de tipicidad (la objetiva y la subjetiva), en la tipicidad objetiva encontraremos a la causalidad y en la subjetiva al dolo; pues el solo hecho de quitar la vida a otra persona no podría ser considerado como homicidio.

Siguiendo esa línea de razonamiento, llegamos ahora a “aplicar al caso en concreto” si este es “antijurídico” para ello revisemos la definición que realiza Jescheck, quien es citado por Plascencia (2004) precisando que: la antijuricidad



es la contradicción de la acción y una norma jurídica, a su vez, el mismo Plascencia (2004), refiere que la antijuricidad debe darse bajo dos supuestos: cuando se de cómo consecuencia de la tipicidad y cuando no existen causas de justificación. En este supuesto, nuevamente seguimos analizando el hecho a la luz de la teoría del delito, encontrando que (al ejemplo propuesto; matar), la muerte se produjo como consecuencia de un acto en legítima defensa, convirtiéndolo en una acción que ya no es antijurídica, por lo tanto no es sancionable por existir una causa de justificación.

Ahora, procederemos a ver el tópico de culpabilidad, para tal efecto en primer lugar recordaremos la definición de Plascencia (2004) quien indica que para analizar la culpabilidad es necesario haber superado los dos primeros tópicos (acción, tipicidad y antijuricidad) y a su vez rememora al Prof. Mir Puig, quien indica que “mientras la antijuricidad constituye un juicio despersonalizado de desaprobación sobre el hecho, la culpabilidad requiere, además, la posibilidad de atribución de ese desvalorado a su autor”. El mismo Plascencia (2004), precisa “que la culpabilidad es el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante, que tenias otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico”.

En ese mismo orden de ideas, me permito transcribir las siguientes definiciones: “es la reprochabilidad de la formación de la voluntad” – Jescheck – Tratado de Derecho Penal; “reprochabilidad, esto es, el conjunto de presupuestos o caracteres que debe presentar una conducta, para que le sea reprochada jurídicamente a su autor de la conducta por el sujeto activo” – Zaffaroni – Teoría del Delito; “actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente” – Reyes – Culpabilidad.

Así como hemos visto los principales y más aceptados conceptos de culpabilidad, ahora veremos los criterios de inculpabilidad, señalando el error de prohibición, no exigibilidad de otra conducta y el error sobre las causas de inculpabilidad,

De todo lo señalado, podemos precisar que la culpabilidad no es otra que el reproche legal que se le da a la conducta de una persona, que ha vulnerado por acción u omisión un bien jurídico protegido, debiendo haberse comportado de una forma diferente.

### **2.2.3.- El tráfico ilícito de drogas.**

Revisado el Código Penal vigente, encontramos en el Art. 296 los supuestos de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en su forma básica definiéndolo como; promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros. Así mismo podemos apreciar que en dicha norma legal encontramos cuatro supuestos (a.- De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico; b.- De la posesión de drogas para su tráfico ilícito; c.- Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y d.- De los actos afines de promoción y de la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas).

Como lo tenemos referido en líneas precedentes, la presente investigación está destinada a determinar si se está aplicando correctamente la prohibición de regreso en los delitos de tráfico ilícito de drogas, según lo dispuesto en el Art. 296; ahora precisaremos una vez mas que nos ocuparemos del primer supuesto que regula este dispositivo, es decir estudiaremos el supuesto de: la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico. En ese sentido de la lectura que se realice podemos concluir que existen seis supuestos de comisión delictiva, apreciándose los actos de: promoción, favorecimiento y facilitación a través de actos de fabricación y tráfico; siendo así nos centraremos a analizar el supuesto de favorecimiento a través del tráfico ilícito de drogas.

De otro lado, es necesario mencionar que el gobierno peruano siguiendo estándares internacionales, regula el tráfico ilícito de drogas orientando el derecho penal hacia su represión, producto de las nuevas valoraciones de intereses pre existentes. Es decir que al ser considerados como uno de los

primeros países productores de droga en el mundo (después de Colombia y Bolivia) se nos imponen una política internacional de represión a la fabricación y tráfico de estupefacientes. Además está decir que los primeros consumidores de la droga que se produce en el Perú, son Brasil, Holanda y Estados Unidos de Norteamérica. Así mismo, debo precisar que el delito de tráfico ilícito de drogas tiene como bien jurídico protegido a la salud pública, entendida como “aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. (Peña Cabrera, 2014).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1.- Hipótesis General**

Los factores que influyen para la aplicación de la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021, afectan el desarrollo del debido proceso.

#### **3.2.- Hipótesis Específicas**

Las fiscalías provinciales penales de Ica, no aplican la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.

Los Jueces de Investigación Preparatoria de Ica, no aplican la Prohibición de Regreso en los procesos penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.

Los abogados de Ica, no invocan como medio de defensa la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.

#### **3.3.- Objetivo General**

Establecer los motivos por qué no se aplica la prohibición de regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.

#### **3.4.- Objetivos Específicos**

Establecer los factores, por que las fiscalías provinciales penales de Ica, no aplican la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la

supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.

Establecer los motivos por que los Jueces de Investigación Preparatoria de Ica, no aplican la Prohibición de Regreso en los procesos penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.

Establecer los motivos por que los abogados de Ica, no invocan como medio de defensa la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.

### **3.5.- Variables**

#### **3.5.1.- Variable Independiente**

Prohibición de Regreso.

#### **3.5.2 Variable Dependiente**

Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1 Metodología**

##### **4.1.1 Tipo de Investigación**

La investigación es aplicada, por que se parte de conocimientos existentes a partir de los cuales se pretende dar solución a los problemas que existen en la sociedad, según definición de Hernández Sampieri (2012). En este caso, partiremos de conocimientos previos (Prohibición de Regreso y Tráfico Ilícito de Drogas), para darle solución a la no aplicación de la prohibición de regreso en los procesos penales en la ciudad de Ica.

##### **4.1.2. Nivel de Investigación**

El nivel de la investigación es correlacional y explicativa, de acuerdo a la definición de Hernández Sampieri (2012), la investigación correlacional busca establecer el grado de relación existente entre dos variables y la investigación explicativa pretende dar respuesta a los hechos mediante la determinación de la relación causa – efecto. De acuerdo a lo afirmado, al tener dos variables y conocimientos previos, buscaremos dar solución a la problemática planteada.

##### **4.1.3 Diseño de la Investigación**

La investigación es no experimental, por cuanto que las variables no serán manipuladas, tan solo buscaremos analizar y dar solución a la problemática planteada como objeto de investigación a partir del establecimiento de las variables y los conocimientos previos existentes, proponiendo posibles soluciones a la no aplicación del prohibición de regreso en los procesos penales donde se investigue el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de favorecimiento.

## **4.2 Población y Muestra**

La población está compuesta por las intervenciones policiales que culminaron en procesos penales, donde se investigó el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, ocurridos en la ciudad de Ica en el año 2021 y la muestra comprenderá aquellos casos en los cuales se sancionó en primera instancia a los responsables de estos ilícitos penales y que en sentencias de segunda instancia fueron absueltos, por aplicación de la prohibición de regreso.

## **4.3.- Medios de Recolección de Información**

A decir de Tamayo (1996), la recolección de la información es de suma importancia, para lo cual deben emplearse una variedad de herramientas destinadas a recabar la información adecuada, como son los cuestionarios, preguntas, fichas de entrevista. En el presente caso, con la finalidad de demostrar la problemática y plantear soluciones aplicaremos la encuesta, concretamente se aplicará un cuestionario llamado Escala de Likert.

## **4.4.- Diseño y Esquema de Análisis Estadístico**

Posterior a la aplicación de la encuesta, como instrumento de recolección de información, esta será procesada en la forma establecida a través de las tablas y gráficos, para posteriormente ser interpretadas y mostrar los resultados obtenidos.

## **4.5.- Análisis de Resultados**

Los resultados que se obtengan producto de la encuesta aplicada, servirán para obtener las conclusiones y plantear las sugerencias necesarias, previo análisis estadístico, utilizando los programas informáticos que sean útiles y necesarios.

**CAPÍTULO V**  
**RESULTADOS-DISCUSIÓN**

5.1.- Presentación de resultados

**EN RELACION A LAS PREGUNTAS APLICADAS A**  
**LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO DE ICA**

**VARIABLE INDEPENDIENTE**

**PROHIBICION DE REGRESO**

**Pregunta 1** CONSIDERA UD. QUE ¿LA IMPUTACIÓN OBJETIVA ES NECESARIA PARA RESOLVER LAS INVESTIGACIONES PENALES?

TABLA N° 01

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	12	80%
CASI SIEMPRE	1	7%
A VECES	2	13%
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada.

**Elaboración propia.**

GRÁFICO N° 01



**Fuente:** Tabla N° 1

**Elaboración propia**



**Pregunta 2** CONSIDERA UD. QUE ¿LA PROHIBICION DE REGRESO COMO CONCEPTO INTEGRANTE DE LA IMPUTACION OBJETIVA ES NECESARIA PARA RESOLVER LAS INVESTIGACIONES PENALES?

TABLA N° 02

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	5	33 %
CASI SIEMPRE	5	33 %
A VECES	4	27 %
NUNCA	1	7 %
CASI NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 02



Fuente: Tabla N° 2

Elaboración propia

**Pregunta3** CONSIDERA UD. QUE ¿LOS FISCALES DEBEN APLICAR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES PENALES LA PROHIBICION DE REGRESO?

TABLA N° 03

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0 %
CASI SIEMPRE	6	40 %
A VECES	7	46 %
NUNCA	1	7 %
CASI NUNCA	1	7 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 03



Fuente: Tabla N° 3

Elaboración propia

**Pregunta4** CONSIDERA UD. QUE ¿LOS JUECES DEBEN APLICAR EN TODOS LOS PROCESOS PENALES, LA PROHIBICION DE REGRESO AUN NO FUERA INVOCADA POR LOS SUJETOS PROCESALES?

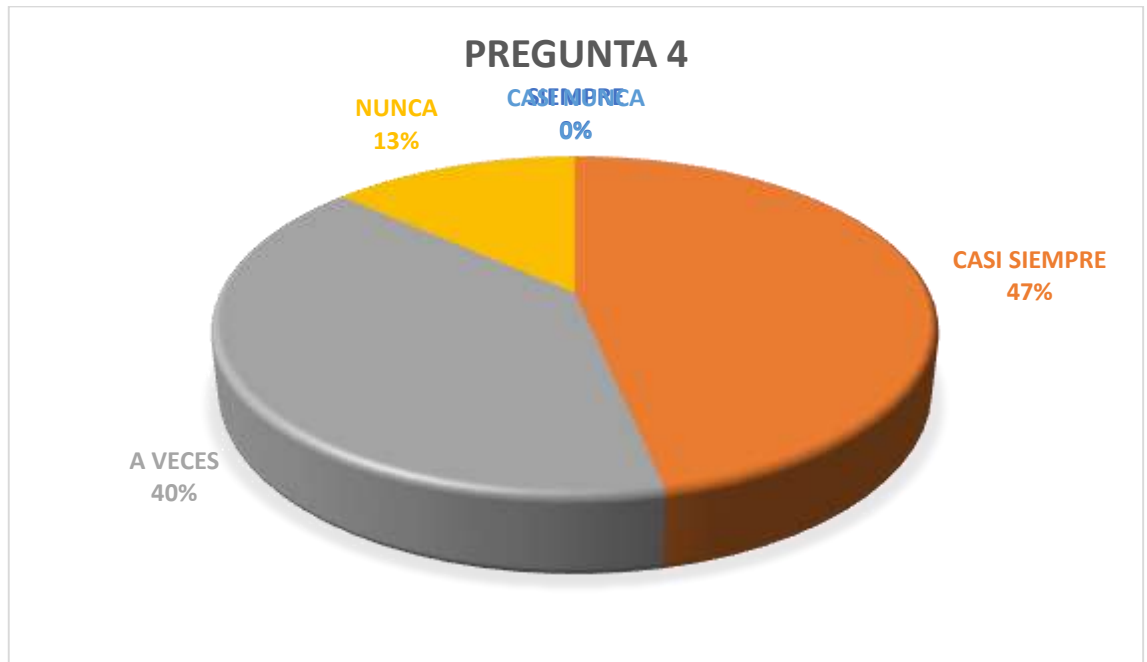
TABLA N° 04

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0 %
CASI SIEMPRE	7	46 %
A VECES	6	40 %
NUNCA	2	14 %
CASI NUNCA	0	0 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 04



Fuente: Tabla N°4

Elaboración propia

**Pregunta5** CONSIDERA UD. QUE ¿LOS ABOGADOS DEBEN INVOCAR LA APLICACIÓN DE REGRESO EN LOS PROCESOS PENALES?

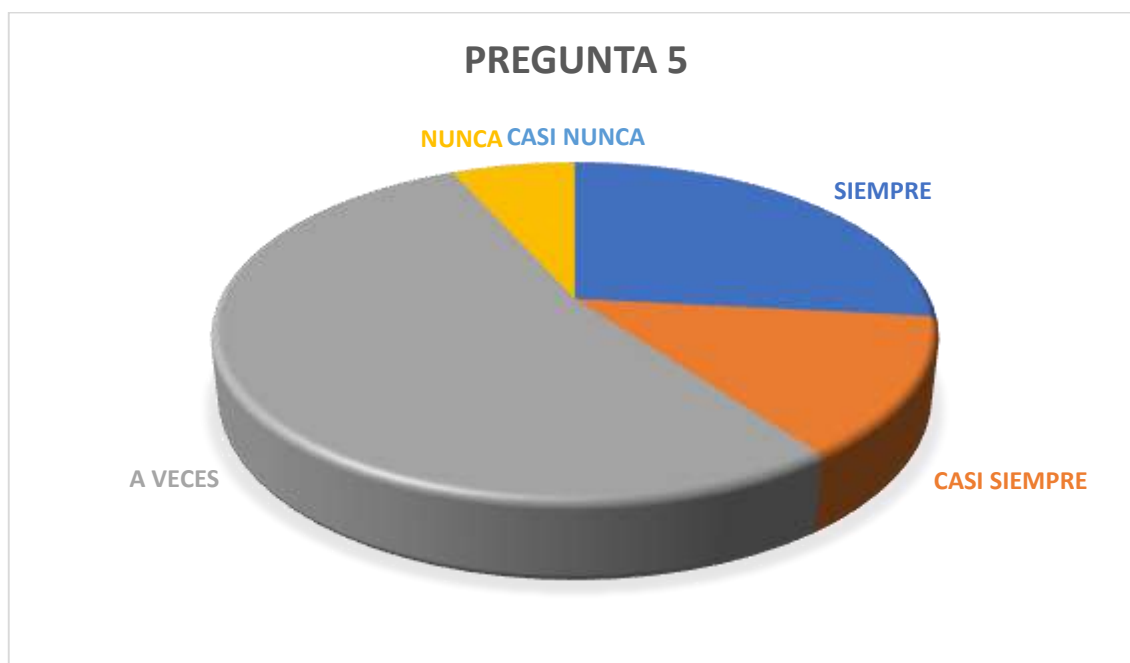
TABLA N° 05

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	4	27 %
CASI SIEMPRE	2	13 %
A VECES	8	53 %
NUNCA	1	7 %
CASI NUNCA	0	0 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 05



Fuente: Tabla N° 5

Elaboración propia

**Pregunta6** CONSIDERA UD. QUE ¿LA APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO, TRAERÍA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL?

TABLA N° 06

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	5	33 %
CASI SIEMPRE	4	27 %
A VECES	3	20 %
NUNCA	2	13 %
CASI NUNCA	1	7 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 06



Fuente: Tabla N° 6

Elaboración propia

**VARIABLE DEPENDIENTE**  
**TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

**Pregunta 7** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITOS DE DROGAS, ES SUFICIENTE EL ACTA DE HALLAZGO PARA DETERMINAR LA POSESION DE LA DROGA?

TABLA N° 07

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	1	7 %
CASI SIEMPRE	6	40 %
A VECES	4	27 %
NUNCA	3	20 %
CASI NUNCA	1	7 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 07



Fuente: Tabla N°7

Elaboración propia

**Pregunta 8** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRAFICO Ilicito de drogas, la declaración del intervenido, es suficiente para determinar la posesión de la droga?

TABLA N° 08

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0 %
CASI SIEMPRE	1	7%
A VECES	6	40 %
NUNCA	7	46%
CASI NUNCA	1	7 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08



Fuente: Tabla N° 8

Elaboración propia

**Pregunta 9** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SIEMPRE ES TITULAR DE LA ESPECIA ENCONTRADA?

TABLA N° 09

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0 %
CASI SIEMPRE	1	7 %
A VECES	8	53 %
NUNCA	2	13 %
CASI NUNCA	4	27 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09



Fuente: Tabla N°9

Elaboración propia



**Pregunta 10** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, LOS TITULARES DE LA DROGA DEBEN SER SANCIONADOS?

TABLA N° 10

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	12	80 %
CASI SIEMPRE	3	20 %
A VECES	0	0 %
NUNCA	0	0 %
CASI NUNCA	0	0 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10



Fuente: Tabla N° 10

Elaboración propia

**Pregunta 11** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, LOS POSEEDORES DE LA DROGA DEBEN SER SANCIONADOS?

TABLA N° 11

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	7	47%
CASI SIEMPRE	7	47%
A VECES	1	6%
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11



Fuente: Tabla N° 11

Elaboración propia

**Pregunta 12** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, NO SANCIONAR AL TITULAR DE LA SUSTANCIA ENCONTRADA, AFECTA LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA?

TABLA N° 12

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	3	20 %
CASI SIEMPRE	6	40 %
A VECES	4	27 %
NUNCA	2	13 %
CASI NUNCA	0	0 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N° 12



Fuente: Tabla N° 12

Elaboración propia

**EN RELACION A LAS PREGUNTAS APLICADAS A  
LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE ICA**

**VARIABLE INDEPENDIENTE**

**PROHIBICION DE REGRESO**

**Pregunta 1** CONSIDERA UD. QUE ¿LA IMPUTACIÓN OBJETIVA ES NECESARIA PARA RESOLVER LAS INVESTIGACIONES PENALES?

TABLA N°13

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	14	93%
CASI SIEMPRE	1	7%
A VECES	0	0%
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

***Fuente: Encuesta aplicada.  
Elaboración propia.***

GRÁFICO N°13



***Fuente: Tabla N° 13  
Elaboración propia***

**Pregunta 2** CONSIDERA UD. QUE ¿LA PROHIBICION DE REGRESO COMO CONCEPTO INTEGRANTE DE LA IMPUTACION OBJETIVA ES NECESARIA PARA RESOLVER LAS INVESTIGACIONES PENALES?

TABLA N°14

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	10	67%
CASI SIEMPRE	3	20%
A VECES	2	13%
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°14



Fuente: Tabla N°14

Elaboración propia

**Pregunta3** CONSIDERA UD. QUE ¿LOS FISCALES DEBEN APLICAR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES PENALES LA PROHIBICION DE REGRESO?

TABLA N°15

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	5	33%
CASI SIEMPRE	5	33%
A VECES	4	27%
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	1	7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°15



Fuente: Tabla N°15

Elaboración propia

**Pregunta4** CONSIDERA UD. QUE ¿LOS JUECES DEBEN APLICAR EN TODOS LOS PROCESOS PENALES, LA PROHIBICION DE REGRESO AUN NO FUERA INVOCADA POR LOS SUJETOS PROCESALES?

TABLA N°16

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	5	33%
CASI SIEMPRE	5	33%
A VECES	4	27%
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	1	7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°16



Fuente: Tabla N°16

Elaboración propia

**Pregunta5** CONSIDERA UD. QUE ¿LOS ABOGADOS DEBEN INVOCAR LA APLICACIÓN DE REGRESO EN LOS PROCESOS PENALES?

TABLA N°17

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	4	27 %
CASI SIEMPRE	2	13 %
A VECES	9	60%
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	0	0 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°17



Fuente: Tabla N°17

Elaboración propia



**Pregunta6** CONSIDERA UD. QUE ¿LA APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO, TRAERÍA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL?

TABLA N°18

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	7	47%
CASI SIEMPRE	3	20%
A VECES	3	20 %
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°18



Fuente: Tabla N°18

Elaboración propia

**VARIABLE DEPENDIENTE**  
**TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

**Pregunta 7** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITOS DE DROGAS, ES SUFICIENTE EL ACTA DE HALLAZGO PARA DETERMINAR LA POSESION DE LA DROGA?

TABLA N° 19

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	1	7 %
CASI SIEMPRE	2	13%
A VECES	4	27 %
NUNCA	6	40%
CASI NUNCA	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°19



Fuente: Tabla N°19

Elaboración propia

**Pregunta 8** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRAFICO Ilicito de drogas, la declaración del intervenido, es suficiente para determinar la posesión de la droga?

TABLA N°20

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0 %
CASI SIEMPRE	1	7 %
A VECES	10	67%
NUNCA	2	13%
CASI NUNCA	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°20



Fuente: Tabla N°20

Elaboración propia

**Pregunta 9** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SIEMPRE ES TITULAR DE LA ESPECIA ENCONTRADA?

TABLA N°21

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0 %
CASI SIEMPRE	1	7 %
A VECES	12	80%
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°21



Fuente: Tabla N° 21

Elaboración propia

**Pregunta 10** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, LOS TITULARES DE LA DROGA DEBEN SER SANCIONADOS?

TABLA N°22

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	14	93%
CASI SIEMPRE	1	7%
A VECES	0	0 %
NUNCA	0	0 %
CASI NUNCA	0	0 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°22



Fuente: Tabla N°22

Elaboración propia

**Pregunta 11** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, LOS POSEEDORES DE LA DROGA DEBEN SER SANCIONADOS?

TABLA N°23

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	11	73%
CASI SIEMPRE	4	27%
A VECES	0	0%
NUNCA	0	0 %
CASI NUNCA	0	0 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°23



Fuente: Tabla N°23

Elaboración propia

**Pregunta 12** CONSIDERA UD. QUE ¿EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, NO SANCIONAR AL TITULAR DE LA SUSTANCIA ENCONTRADA, AFECTA LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA?

TABLA N°24

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	2	13%
CASI SIEMPRE	6	40%
A VECES	7	47 %
NUNCA	0	13 %
CASI NUNCA	0	0 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

Elaboración propia.

GRÁFICO N°24



Fuente: Tabla N°24

Elaboración propia

## 5.2.- Análisis e interpretación de resultados

### VARIABLE INDEPENDIENTE PROHIBICION DE REGRESO

**EN RELACION A LA PREGUNTA 1.-** Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que la Imputación Objetiva es necesaria para resolver las investigaciones penales?. Encontramos las siguientes respuestas; en el Ministerio Público de Ica un 80% de encuestados respondieron que siempre es necesario aplicar la imputación objetiva, frente a 93% de encuestados del Poder Judicial de Ica. En ambas instituciones un 7% indicó que casi siempre debería aplicarse este concepto. En el Ministerio Público de Ica el 13% de encuestados respondieron que a veces debía aplicarse este concepto, y en el Poder Judicial de Ica, ningún encuestado opto por esta opción. Para las alternativas nunca y casi, en ambas instituciones ningún encuestado se inclinó por estas opciones. La finalidad de plantear esta pregunta, consistía en saber, si cual es la importancia de la imputación objetiva como requisito del desarrollo de las investigaciones; y luego de aplicarla encontramos que los encuestados consideran que debe aplicarse la imputación objetiva para resolver los procesos judiciales, otorgándole una gran utilidad e importancia en los actos de investigación, formalización y posterior juzgamiento de las causas penales.

**EN RELACION A LA PREGUNTA 2.-** Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que la prohibición de regreso como concepto integrante de la imputación objetiva es necesaria para resolver las investigaciones penales? Al respecto hemos encontrados las siguientes respuestas: la alternativa “siempre” encuentra una variación entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, en el primero tenemos 33% y en el segundo tenemos un 67%. Respecto al ítem “casi siempre”, apreciamos que en el Ministerio Público y el Poder Judicial, las respuestas son 33% y 20% respectivamente, en la alternativa “casi siempre”, tenemos un 27% y 13% entre el Ministerio Público y el Poder Judicial y la alternativa “nunca”, tiene un 7% en el Ministerio Público y ninguna respuesta en



el Poder Judicial. Con respecto a la alternativa “casi nunca”, en ambos casos no tenemos respuestas.

La finalidad de plantear esta pregunta era determinar si es necesario aplicar la prohibición de regreso en la investigación y juzgamiento de las causas penales. Encontrando como respuesta que la mayoría de encuestados (tanto del Poder Judicial, como del Ministerio Público) consideran que es necesario aplicar la prohibición de regreso a los casos penales.

**EN RELACION A LA PREGUNTA 3.**- Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que los fiscales deben aplicar en todas las investigaciones penales la prohibición de regreso? En ese sentido tenemos las siguientes respuestas: para la alternativa “siempre” en el Ministerio Público tenemos un 0%, frente a un 33% del Poder Judicial. Para la alternativa “casi siempre”, encontramos un 40% del Ministerio Público, frente a un 33% del Poder Judicial, respecto a la alternativa “a veces”, en el Ministerio Público, tenemos un 46%, frente a un 27% del Poder Judicial, luego para la alternativa “nunca” en el Ministerio Público, hay un 7% y un 0% del Poder Judicial, finalmente en la alternativa “casi nunca”, en ambas instituciones consideran un 7%.

El objetivo de aplicar esta interrogante era, saber si es imperativo que en el Ministerio Público, deba aplicarse la prohibición de regreso, siendo las respuestas variables entre una institución y otra, así tenemos que en la misma institución no consideran que deba darse tal situación, en el entendido que como “persecutores del delito” deben buscar la sanción de los supuestos agentes que lo han cometido; sin embargo en el Poder Judicial, tenemos una visión totalmente diferente, puesto que asumen que si deben aplicar la prohibición de regreso para las investigaciones y acusaciones que se llevan a cabo en las fiscalías penales.

**EN RELACION A LA PREGUNTA 4.**- Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que los jueces deben aplicar en todos los procesos, la prohibición de regreso, aun no fuera invocado por los sujetos procesales? Las respuestas que se obtuvieron fueron las siguientes: para la alternativa “siempre”; “casi siempre” y “a veces”, que constituyen un imperativo, tenemos un 86% en el Ministerio Público y un 93% en el Poder Judicial, y en relación a las

alternativas “nunca” y “casi nunca”, hay un 14% del Ministerio Público y un 7% del Poder Judicial.

Frente a estas respuestas obtenidas y la finalidad del planteamiento de la pregunta (saber si se considera que el Poder Judicial, debe aplicar la prohibición de regreso), tenemos que ambas instituciones consideran que se debe aplicar por parte de los Jueces, la aplicación de regreso en los procesos penales, lo que significa que la labor de administrar justicia “obligaría” a los jueces tener presente en todo momento el principio de legalidad aplicando constantemente el derecho positivo.

**EN RELACION A LA PREGUNTA 5.-** Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que los abogados deben invocar la aplicación de la prohibición de regreso en los procesos penales? Siendo los resultados: para las alternativas “siempre”; casi siempre” y “a veces” un 93% en apreciación del Ministerio Público y un 100% en apreciación del Poder Judicial,

La finalidad de la interrogante planteada es saber la apreciación de los órganos jurisdiccionales (Ministerio Público y Poder Judicial) sobre la actuación de los abogados defensores en los procesos penales, con relación a la aplicación de la prohibición de regreso; encontrando pues de manera uniforme (en ambas instituciones) que esta tarea le corresponde obligatoriamente a los profesionales que ejercen la defensa en las causas penales, lo que en concordancia con las respuestas obtenidas en las preguntas 3 y 4, no puede dejar de ser una atribución del Ministerio Público como persecutor del delito y el Poder Judicial como administrador de justicia.

**EN RELACION A LA PREGUNTA 6.-** Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que la aplicación de regreso, traería una correcta administración de justicia penal?. Obteniéndose como resultado lo siguiente: para las alternativas “siempre” y “casi siempre” se tiene un 60% en el Ministerio Público” y un 67% en el Poder Judicial. Con la alternativa “a veces”, tenemos un 20% para ambas instituciones y para las alternativas “nunca” y “ casi nunca”, el Ministerio Público lo asume en un 20% y el Poder Judicial lo hace en un 13%. Debemos tener en cuenta que el objetivo de la pregunta es saber la relación que pueda tener la administración de justicia con la aplicación de la prohibición de

regreso; siendo así tenemos que en forma mayoritaria ambas instituciones si consideran que para tener correcta administración de justicia, es necesario aplicar la prohibición de regreso en los procesos penales, frente a un mínimo porcentaje que no da por válida esta hipótesis.

## **VARIABLE DEPENDIENTE**

### **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

**EN RELACION A LA PREGUNTA 7.-** Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que en los delitos de tráfico ilícito de drogas, es suficiente el acta de hallazgo para determinar la posesión de la droga? Las respuestas obtenidas fueron: para las alternativas “siempre” y “casi siempre”, se tiene un 47% en el Ministerio Público, frente a un 20% del Poder Judicial, para la alternativa “a veces” en ambas instituciones consideran que es un 27% y para las alternativas “nunca” y “casi nunca”, tenemos un 27% del Ministerio Público y un 53% del Poder Judicial.

El acta de hallazgo es el documento elaborado por la Policía Nacional, donde se consignan los datos relativos al momento de la intervención y descubrimiento de la droga en posesión de una persona, el cual en algunos casos constituye el medio de prueba con el cual se va a determinar la responsabilidad del poseedor de la misma, el motivo de plantear esta pregunta era determinar hasta que punto los operadores jurisdiccionales consideran a este documento como suficiente para determinar responsabilidad en el agente que ha sido descubierto, encontrando como respuesta una apreciación intermedia sobre la misma, es decir que la investigación demuestra que el referido documento no es suficiente para determinar responsabilidad penal.

**EN RELACION A LA PREGUNTA 8.-** Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que en los delitos de tráfico ilícito de drogas, la declaración del intervenido es suficiente para determinar la posesión de la droga?. Las respuestas que se obtuvieron fueron las siguientes: para las alternativas “siempre” y “casi siempre”, en ambas instituciones tenemos un 7% de afirmación; para la alternativa “a veces”, en el Ministerio Público consideran un 40% y en el Poder Judicial, asciende al 67% y para las alternativas “nunca” y

“casi nunca” encontramos un 53% para el Ministerio Público y un 26% en el Poder Judicial.

El propósito de plantear esta pregunta fue, saber hasta que punto “la declaración del imputado podría considerarse como elemento probatorio suficiente para que se establece al poseedor de la droga; de las respuestas obtenidas podemos establecer una mayoría relativa considera que la declaración no es prueba suficiente para determinar responsabilidad o irresponsabilidad en relación a la posesión de la droga encontrada.

**EN RELACION A LA PREGUNTA 9-** Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que en los delitos de tráfico ilícito de drogas, el conductor de un vehículo siempre es titular de la especie encontrada?, Al respecto se obtuvieron las siguientes respuestas: para las alternativas “siempre” y “casi siempre”, encontramos que tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial, solo lo estiman un 7% de los encuestados; para la alternativa “a veces”, en el Ministerio Público lo considera un 53% y en el Poder Judicial lo considera un 80% y finalmente para las alternativas “nunca” y “casi nunca”, en el Ministerio Público lo considera un 40% y en el Poder Judicial, lo hace un 13%.

Esta pregunta, vendría a constituir el eje central de la investigación, y la respuesta obtenida demuestra que la mayoría de encuestados consideran que “algunas veces” el conductor del vehículo siempre es el titular de la especie encontrada, descartando tajantemente las alternativas “siempre” y “casi siempre”; pudiendo establecerse en relación y concordancia con otras respuestas obtenidas que se necesita de mas elementos probatorios, para determinar la titularidad de la droga encontrada.

**EN RELACION A LA PREGUNTA 10-** Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que en los delitos de tráfico ilícito de drogas, los titulares de la droga deben ser sancionados? Habiéndose encontrado las siguientes respuestas; para las alternativas “siempre” y “casi siempre”, la totalidad de encuestados establecieron que si debe sancionarse a los titulares de la droga. Las respuestas obtenidas, demuestra que los representantes de ambas instituciones consideran que debe existir sanción para los titulares de la droga; pero de ninguna manera se puede determinar que el titular de la droga, sea el

conductor de la droga o el poseedor de la misma, necesitándose de otros elementos probatorios que determinen la condición de esta persona.

**EN RELACION A LA PREGUNTA 11.-** Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que en los delitos de tráfico ilícito de drogas, los poseedores de la droga deben ser sancionados? Las respuestas obtenidas fueron las siguientes: para las alternativas “siempre” y “casi siempre”, en el caso del Poder Judicial un 100% de encuestados determinan que debe sancionarse a los poseedores de la droga y en el Ministerio Público lo hace un 94%; dejando el 6% restante para la alternativa “a veces”.

La lectura que se puede hacer de estas respuestas que tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial, se considera que el poseedor de la droga debe recibir una sanción por el solo hecho de tener bajo su poder la sustancia prohibida; esto podría obedecer a la misma estructura del tipo penal materia de estudio, que en su segunda párrafo utiliza la formula “el que posea drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito . . .”

**EN RELACION A LA PREGUNTA 12.-** Se plantea como interrogante: ¿Considera Ud. Que en los delitos de tráfico ilícito de drogas, no sancionar al titular de la sustancia encontrada, afecta la tutela jurisdiccional efectiva? Las respuestas obtenidas fueron las siguientes: para las alternativas “siempre” y “casi siempre”, en el Ministerio Público se tiene que un 60% consideran que no sancionar el titular de la droga, afecta la tutela jurisdiccional efectiva y en el Poder Judicial, tenemos que un 53% considera la misma posición; para la alternativa “ a veces”, en el Ministerio Público, el 27% considera que si habría afectación y en el Poder Judicial, lo hace un 47% y para las alternativas “nunca” y “casi nunca”, en ambas instituciones un 13% consideran que no sancionar al titular de la droga, afectaría la tutela jurisdiccional efectiva.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1.- Conclusiones**

##### **Conclusión 1.-**

Se evidencia que los operadores jurisdiccionales (Fiscales y Jueces) tienen conocimiento sobre los conceptos de imputación objetiva y la prohibición de regreso y las implicancias que traería su no aplicación en las investigaciones penales, siendo la principal de ella, la afectación al debido proceso, en esa línea tenemos que también se ha evidenciado que ambos pretenden trasladar su responsabilidad a la otra institución que sea el que debe aplicar ambos conceptos.

##### **Conclusión 2.-**

Existe confusión en ambas instituciones, sobre la participación del poseedor o tenedor de la droga y el titular de la misma, para los efectos de la sanción que deban recibir cada uno de ellos; en ambos casos se determina que debe sancionarse a los poseedores y a los titulares de la droga y que de no darse la sanción esto afectaría el debido proceso judicial.

##### **Conclusión 3.-**

Los factores que determinan, la no aplicación de la prohibición de regreso en los delitos de tráfico ilícito de drogas en la ciudad de Ica en el año 2021, obedece a que el Ministerio Público de Ica y la Corte Superior de Justicia de Ica, indican que sea la otra institución la que debe aplicar la prohibición de regreso como una forma de imputación objetiva, lo que determinaría de alguna manera no querer asumir sus funciones sin tomar en cuenta la afectación del debido proceso judicial.

## **6.2.- Recomendaciones**

### **Recomendación 1.-**

Crear conciencia en los operadores jurisdiccionales (Fiscales, Jueces y Abogados), que la imputación objetiva y concretamente la prohibición de regreso, no es una facultad exclusiva del Ministerio Público y Poder Judicial; muy por el contrario esta ayuda a lograr una correcta administración de justicia, toda vez que va a permitir aplicar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad como elementos integrantes de la teoría del delito.

### **Recomendación 2.-**

El poseedor de la droga y el titular de la droga, son personas diferentes de acuerdo a la percepción del Ministerio Público y del Poder Judicial y en ese sentido es necesario que reciban una sanción diferente de acuerdo a la descripción de la conducta dolosa que describe el segundo párrafo del Art. 296 del Código Penal, más aún si se toma en cuenta que muchas veces el poseedor de la droga no siempre es el titular de la droga y tampoco lo es el conductor del vehículo donde se traslada la droga.

### **Recomendación 3.-**

La afectación al debido proceso, se ve afectada por el hecho de que no se aplica correctamente la prohibición de regreso como concepto de la imputación objetiva, en ese sentido la función del Ministerio Público no solo es perseguir el delito, sino ser defensor de la legalidad y la función del Poder Judicial no solo es sancionar a los presuntos autores de un delito, sino aplicar el derecho correctamente.

## BIBLIOGRAFIA

- Andreucci A. (2020) *Derecho Penal I*, Sao Paulo- Brasil, Editorial SaraivaEducaçãoS.A.
- Cancio Meliá, (2004) *Líneas básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva*,Mendoza – Argentina, Editorial Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Cancio M. Aranda E. (2004) *La imputación normativa de resultado a la Conducta*,Santa Fe – Argentina, Editorial Ed. Rubinzal.
- Caro J. (2009) *Imputación Objetiva en la participación delictiva*, Editorial Grijley.
- Hurtado P. (2005) *Manual de derecho Penal parte general*, Lima – Perú, EditorialGrijley.
- Jakobs G. (2003) *El Funcionalismo en el Derecho Penal*, Bogotá-Colombia,Editorial Panamericana Formas e impresión S.A.
- Jakobs G. (1997) *Imputación Objetiva en el Derecho Penal*, Argentina, EditorialAD - HOC. S.R.L.
- Jakobs G. (2004) *La Imputación Objetiva en el Derecho Penal*, Lima- Perú, Editorial CancioMelia.
- Jakobs, G. (1997). La imputación objetiva, especialmente en el ámbito de las instituciones jurídico penales del riesgo permitido, la prohibición de regreso y el principio de confianza. En G. Jakobs, *Estudios de derecho penal*. Madrid, España.
- Jescheck, H. H. (1993). *Tratado de derecho penal parte general* (4° ed.). (J. L. Manzanares Samaniego, Trad.) Granada, España: Comares.
- Liszt, F. v. (1916). *Tratado de Derecho Penal* (20° alemana ed., Vol. II). (L. J. Asúa, Trad.) Madrid, España.
- López Díaz, C. (2000). *Introducción a la Imputación Objetiva* (1° ed.). Bogota,Colombia: Cordillera S.A.C.
- López Díaz, C. (2005). La teoría de la imputación objetiva. En M. (. BolañosGonzalez, *Imputación Objetiva y Dogmática Penal*. Mérida, Venezuela: Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico -CDCHT- de la Universidad de Los Andes y FUNDACITE.
- López Díaz, C. (s.f.). Imputación Objetiva y dogmática Penal.



- Mir Puig, S. (2003). Significado y alcance de la imputación Objetiva en Derecho Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho penal parte general* (8° ed.). Barcelona, España.
- Muñoz C. (1999) *Teoría general del derecho*, Bogotá- Colombia, Editorial TemisS.A.
- Muñoz C. (2010) *Derecho penal parte general*, 8va edición, Valencia – España, Editorial Tirant lo Blanch.
- Pariona, R., Villavicencio F, Medina, J, (et al.) (2015) *Imputación Objetiva*. LimaPerú. Instituto Pacífico.
- Pariona A. (2015) *Imputación Objetiva y su Consolidación en el Derecho Penal*, Lima – Perú, Editorial Pacífico.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2010). *Derecho penal parte especial* (Vol. II). Lima, Perú: Idemsa.
- Peña O, Almanza A. (2010) *Teoría del Delito*, Lima – Perú, Editorial Nomos&thesisE.I.R.L.
- Roxin C. (2010) *Problemas de Imputación Objetiva*, Buenos Aires – Argentina, EditorialRubinzalCulzoni.
- Roxin C.(2000) *Evolución de la Política Criminal en el derecho penal*, Valencia –España, Editorial Tirant Lo Blanch.
- Roxin C. (1997) *Derecho Penal parte general fundamentos de la estructura del delito*, (2.a ed.) Madrid – España, Editorial Ed. Civitas.
- Roxin C. (1981) *Culpabilidad y prevención en derecho Penal*, Madrid – España, Editorial Reus S.A.
- Roxin C. *Teoría del Tipo Penal, Tipos abiertos y elementos del Deber Jurídico*, Buenos Aires – Argentina, Ediciones Depalma Buenos Aires.
- Valles M (1999) *Técnicas cualitativas de investigación social, reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid – España, Editorial Síntesis S.A.
- Villa Stein (2014) *Derecho Penal – Parte General*, Lima – Perú, Editorial ARA Editores.
- Villavicencio T. (2006) *Derecho Penal, parte general*, Lima – Perú, Editorial Grijley.
- Valle Odar (2019) Lima- Perú, *Alcances dogmáticos sobre la prohibición de regreso*[http://.www.legis.pe](http://www.legis.pe).

Wessels J. Beulke, Werner, Stazguer, Helmut, (2018) *Derecho Penal parte general del delito y su estructura* Lima- Perú, Editorial Pacífico Editores.

# ANEXOS

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿Qué, factores influyen para la no aplicación de la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Establecer los motivos por qué no se aplica la prohibición de regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Los factores que influyen para la aplicación de la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021, afectan el desarrollo del debido proceso.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>PROHIBICION DE REGRESO</p>	<p>APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO</p> <p>NO APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO</p>
<p><b>ESPECIFICOS</b></p> <p>¿Las fiscalías provinciales penales de Ica, aplican la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021?</p> <p>¿Los Jueces de Investigación Preparatoria de Ica, aplican la Prohibición de Regreso en los procesos penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021?</p> <p>¿Los abogados de Ica, invocan como medio de defensa la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021?</p>	<p><b>ESPECIFICOS</b></p> <p>Establecer los factores, porque las fiscalías provinciales penales de Ica, no aplican la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.</p> <p>Establecer los motivos por que los Jueces de Investigación Preparatoria de Ica, no aplican la Prohibición de Regreso en los procesos penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.</p> <p>Establecer los motivos por que los abogados de Ica, no invocan como medio de defensa la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.</p>	<p><b>ESPECIFICAS</b></p> <p>Las fiscalías provinciales penales de Ica, no aplican la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.</p> <p>Los Jueces de Investigación Preparatoria de Ica, no aplican la Prohibición de Regreso en los procesos penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.</p> <p>Los abogados de Ica, no invocan como medio de defensa la Prohibición de Regreso en las investigaciones penales por la supuesta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Ica – 2021.</p>	<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>TRAFICO ILICITO DE DROGAS</p>	<p>FRECUENCIA DE LA COMISION DEL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS</p> <p>CONCLUSION DE PROCESOS POR APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO</p>

# ANEXO 2: CONSTANCIA COMITÉ DE ETICA PARA DESARROLLO DE LA TESIS



## UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

### CONSTANCIA N° 1615-2022-CIEI-UPSJB

El Presidente del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, deja constancia que el Proyecto de Investigación detallado a continuación ha sido evaluado en la sesión del CIEI:

Código de Registro: **N° 1615-2022-CIEI-UPSJB**

Título del Proyecto: **“APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS ICA-2021”**

Investigador (a) Principal: **CAYO CHACALTANA VALESKA SHANTALL Y HUARCAYAMENDOZA LISSETH MIRELLA**

El Comité Institucional de Ética en Investigación ha determinado que este proyecto no califica como una investigación en sujetos humanos y está **EXONERADO** de revisión protocolar. Es preciso mencionar que el estudio cumple los lineamientos y estándares académicos, científicos y éticos de la UPSJB.

La vigencia de la constancia es efectiva hasta la conclusión del estudio en mención. No hace falta una solicitud de renovación de vigencia.

Como investigador principal, es su deber contactar oportunamente al CIEI ante cualquier cambio al protocolo exonerado que podría ser considerado en una enmienda al presente proyecto.

Finalmente, el investigador debe responder a las solicitudes de seguimiento al proyecto que el CIEI pueda solicitar y deberá informar al CIEI sobre la culminación del estudio de acuerdo a los reglamentos establecidos.

Lima, 24 de octubre de 2022.



  
Mg. Juan Antonio Flores Tumba  
Presidente del Comité Institucional  
de Ética en Investigación

[www.upsjb.edu.pe](http://www.upsjb.edu.pe)

**CHORRILLOS**  
Av. José Antonio Lavalle N°  
302-304 (Ex Hacienda Villa)

**SAN BORJA**  
Av. San Luis 1923 – 1925 – 1921

**ICA**  
Carretera Panamericana Sur  
Ex km 300 La Angostura,  
Subtanpalla

**CHINCHA**  
Calle Albrilla 108 Urbanización  
Las Viñas (Ex Toche)

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 748 2888

## ANEXO 3: ENCUESTA

### ENCUESTA

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo (a) cordialmente y al mismo tiempo solicitarle se sirva responder la siguiente encuesta que se aplica con la finalidad de desarrollar la tesis titulada LA APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS ICA 2021.

La encuesta es anónima y consta de doce (12) preguntas.

#### INSTRUCCIONES

En los párrafos posteriores encontraras preguntas relacionadas con el tema materia de investigación.

Tus respuestas deberan ser realizadas tomando en cuenta los siguientes criterios:

Siempre	1
Casi siempre	2
A veces	3
Nunca	4
Casi nunca	5

DATOS GENERALES		CRITERIOS				
		1	2	3	4	5
APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS ICA 2021						
VARIABLE INDEPENDIENTE						
PROHIBICION DE REGRESO						
1	¿CONSIDERA UD. QUE LA IMPUTACION OBJETIVA ES NECESARIA PARA RESOLVER LAS INVESTIGACIONES PENALES?					
2	¿CONSIDERA UD. QUE LA PROHIBICION DE REGRESO COMO CONCEPTO INTEGRANTE DE LA IMPUTACION OBJETIVA ES NECESARIA PARA RESOLVER LAS INVESTIGACIONES PENALES?					
3	¿CONSIDERA UD. QUE LOS FISCALES DEBEN APLICAR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES PENALES PROCESOS LA PROHIBICIÓN DE REGRESO?					
4	¿CONSIDERA UD. QUE LOS JUECES DEBEN APLICAR EN TODOS LOS PROCESOS, LA PROHIBICION DE REGRESO AUN NO FUERA INVOCADO POR LOS SUJETOS PROCESALES?					
5	¿CONSIDERA UD. QUE LOS ABOGADOS DEBEN INVOCAR LA APLICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE REGRESO EN LOS PROCESOS PENALES?					
6	¿CONSIDERA UD. QUE LA APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO, TRAERIA UNA CORRECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL?					

VARIABLE DEPENDIENTE					
TRAFICO ILICITO DE DROGAS					
7	¿CONSIDERA UD. QUE EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, ES SUFICIENTE EL ACTA DE HALLAZGO PARA DETERMINAR LA POSESION DE LA DROGA?				
8	¿CONSIDERA UD. QUE EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, LA DECLARACIÓN DEL INTERVENIDO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LA POSESION DE LA DROGA?				
9	¿CONSIDERA UD. QUE EN LOS DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO SIEMPRE ES TITULAR DE LA ESPECIE ENCONTRADA?				
10	¿CONSIDERA UD. QUE EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, LOS TITULARES DE LA DROGA DEBEN SER SANCIONADOS?				
11	¿CONSIDERA UD. QUE EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, LOS POSEEDORES DE LA DROGA DEBEN SER SANCIONADOS?				
12	¿CONSIDERA UD. QUE EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, NO SANCIONAR AL TITULAR DE LA SUSTANCIA ENCONTRADA, AFECTA LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA?				

## ANEXO4: SOLICITUD DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS EN EL MINISTERIO PUBLICO – ICA

Solicito: AUTORIZACION PARA REALIZACION DE ENCUESTA CON MOTIVO DE DESARROLLO DE TESIS

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ICA**

**HUARCAYA MENDOZA LISSETH MIRELLA**, identificada con D.N.I. Nº 72553529 con correo electrónico: Liseth.hmendoza@gmail.com, con celular: 938236666 y **CAYO CHACALTANA VALESKA SHANTALL**, identificada con D.N.I. Nº 71733448; ante Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos: Las suscritas, somos egresadas de la Escuela de Derecho de la Universidad Privada "San Juan Bautista" – Filial Ica y con la finalidad de obtener el título profesional de Abogado venimos desarrollando la tesis "APLICACIÓN DE LA PROHIBICION DE REGRESO EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS ICA – 2021"; motivo por el cual solicitamos se nos autorice aplicar la encuesta correspondiente dentro de las instalaciones del Ministerio Público – Ica, al personal fiscal y servidores administrativos.

**RECIBIDO**  
13 NOV. 2022  
Nº de Reg. Hora

**ANEXOS:**

1. Copia simple del documento de identidad de Huarcaya Mendoza Lisseth Mirella.
2. Copia simple del documento de identidad de Cayo Chacaltana Valeska Shantall.
3. Constancia Nº 1615 – 2022 – CIEI – UPSJB; que acredita la aprobación del proyecto de Tesis "Aplicación de la Prohibición de Regreso en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Ica – 2021"..

**POR LO TANTO:**

Rogamos a Ud. Señora Presidente, acceder a lo solicitado por ser justicia que se espera alcanzar.

Ica, 15 de Noviembre del 2022.

*Liseth M.*  
HUARCAYA MENDOZA LISSETH M.

*V. Shantall*  
CAYO CHACALTANA VALESKA S.

# ANEXO 5: CARTA DE AUTORIZACION PARA APLICACIÓN DE ENCUESTAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL  
DISTRITO FISCAL DE ICA

Ica, 16 de Noviembre del 2022

CARTA N° 000159-2022-MP-FN-PJFSICA



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por: PALOMINO  
VILLAVERDE Alicia Balbina PALU  
22/11/2022 14:18:03  
Presidencia de la Junta de Fiscales  
Superiores del D.F.I.  
Distrito Fiscal de Ica  
Fecha: 16.11.2022 14:18:03 -05:00

Señoras:  
**LISSETH MIRELLA HUARCAYA MENDOZA**  
[liseth.hmendoza@gmail.com](mailto:liseth.hmendoza@gmail.com)  
**VALESKA SHANTALL CAYO CHACALTANA**  
**Presente.-**

**Asunto** : SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

**Referencia** : SOLICITUD

**Expediente** : MUPDFI20220010031

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlas cordialmente; y a su vez, hacer de su conocimiento que ante lo solicitado, este Órgano Fiscal Superior les **AUTORIZA** realizar la encuesta solicitada que conlleve a obtener la información necesaria en lo relacionado a los "La aplicación de la Prohibición de regreso en los delitos de tráfico ilícito de Drogas Ica - 2021" y que coadyuvará para la elaboración de su tesis y posterior obtención de sus Títulos de Abogados. Asimismo, es oportuno indicar, que la realización de posibles entrevistas y/o encuestas no deberá distraer las labores propias del personal fiscal de nuestra institución durante las horas de su jornada habitual.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

**ALICIA BALBINA PALOMINO VILLAVERDE**  
**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ICA**

APV/tar

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ICA  
(056) 2222 14 anexo 3883 - 3891 EXPEDIENTE : MUPDFI20220010031  
Av. Los Maestros S/N Km. 303 CPS Ica - Perú CODON : QGSRX  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe) R. 10132  
APV/tar

Esta es una copia autogenerada de un documento electrónico emitido en el ámbito del Poder Judicial de la Unión, aplicando el Decreto Ley N° 25 de 2011 (Ley 2011-01) y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 00579-PC de 2011 (Ley 2011-01) y el Decreto Ley N° 1178 de 2008 (Ley 2008-01) emitido por el Poder Judicial de la Unión. Fecha: 16/11/2022 14:18:03 -05:00



**ANEXO6: SOLICITUD DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS EN EL  
PODER JUDICIAL – MODULO PENAL – ICA**

RESIDENCIA DE PARTES  
16 NOV 2022  
JE DOPM  
**RECIBIDO**

Solicito: AUTORIZACION PARA REALIZACION DE  
ENCUESTA CON MOTIVO DE DESARROLLO DE  
TESIS

**SEÑORA PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
ICA**

**HUARCAYA MENDOZA LISSETH MIRELLA**,  
identificada con D.N.I. N° 72553529 con correo  
electronico: Liseth.hmendoza@gmail.com, con celular:  
938236666 y **CAYO CHACALTANA VALESKA  
SHANTALL**, identificada con D.N.I. N° 71733448; ante  
Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos:  
Las suscritas, somos egresadas de la Escuela de Derecho  
de la Universidad Privada "San Juan Bautista" – Filial Ica y con la finalidad de obtener el  
titulo profesional de Abogado venimos desarrollando la tesis "APLICACIÓN DE LA  
PROHIBICION DE REGRESO EN LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS ICA –  
2021"; motivo por el cual solicitamos se nos autorice aplicar la encuesta  
correspondiente dentro de las instalaciones del Modulo Penal de la Corte Superior de  
Justicia de – Ica, a los Jueces y servidores administrativos.

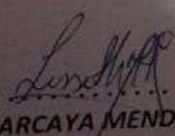
ANEXOS:

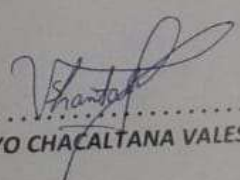
1. Copia simple del documento de identidad de Huarcaya Mendoza Lisseth Mirella.
2. Copia simple del documento de identidad de Cayo Chacaltana Valeska Shantall.
3. Constancia N° 1615 – 2022 – CIEI – UPSJB; que acredita la aprobación del proyecto de Tesis "Aplicación de la Prohibición de Regreso en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Ica – 2021"..

**POR LO TANTO:**

Rogamos a Ud. Señora Presidente, acceder a lo  
solicitado por ser justicia que se espera alcanzar.

Ica, 16 de Noviembre del 2022.

  
.....  
**HUARCAYA MENDOZA LISSETH M.**

  
.....  
**CAYO CHACALTANA VALESKA S.**

# ANEXO 7: PROVEIDO DE AUTORIZACION PARA APLICACIÓN DE ENCUESTAS EN EL PODER JUDICIAL – MODULO PENAL – ICA



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 25 de Noviembre del 2022

PROVEIDO N° 006060-2022-P-CSJIC-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por FERREYRA GONZALEZ, Jesus Salvador PAU  
20/11/2022 09:40  
(E)Presidente De La Cj De Ica  
Correo: Sca@scj.ica.gob.pe  
Fecha: 20.11.2022 10:24:32 -05:00

Expediente 007291-2022-MUP-CS ( 2022-11-16 )

**INTERVIENE:** El suscrito, Dr. Jesús Salvador Ferreyra Gonzáles, Juez Superior Titular, por licencia del señor Presidente Titular.

**DADO CUENTA:** Del Oficio N° 000950-2022-GAD-CSJIC-PJ de fecha 24 de noviembre del 2022, a través del cual, el Gerente de Administración Distrital, (con relación al pedido de Lisseth Mirella Huarcaya Mendoza y Valeska Shantall Cayo, quienes solicitan autorización para realizar una encuesta dentro de las instalaciones del Módulo Penal de Ica, para jueces y servidores), remite el Informe N° 01895-2022-AP-UAF-GAD-CSJICPJ, emitido por la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, por medio del cual señala que resulta viable lo solicitado, sin embargo, deberá tener en cuenta ciertos lineamientos y medidas de bioseguridad que se deberá cumplir de manera obligatoria ello en relación al COVID-19, así como coordinar previamente con la Administradora del Módulo Corporativo Penal de Ica, en atención a que el personal tiene constantes diligencias programadas, siendo el caso que se priorice que se puedan realizar vía virtual (correo electrónico) y sea fuera del horario de labores, a fin de no alterar el normal desarrollo de sus funciones de los participantes. Al efecto, **SE DISPONE: Comunicar con los actuados al interesado y a la Administradora del Módulo Corporativo Penal de Ica. Comuníquese y archívese.-**

Documento firmado digitalmente

**JESUS SALVADOR FERREYRA GONZALES**  
(E)Presidente de la CSJ de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica



Firmado digitalmente con MDTIAS  
000002 Luis Miguel PAU  
20/11/2022 09:40  
Correo: Sca@scj.ica.gob.pe  
Fecha: 20.11.2022 10:24:32 -05:00





Corte Superior de Justicia de Ica  
Gerencia de la Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por: HEFLIN ACHARAT BEJAR URRUCHI  
2019091216 548  
Gerente De La Administración Distrital  
Mostrar datos de este documento  
Fecha: 24/11/2022 10:38:12 -05:00

Ica, 24 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 000950-2022-GAD-CSJIC-PJ

Sr(a).

**JESUS SALVADOR FERREYRA GONZALES**  
(E)Presidente de la CSJ de Ica

Presente. -

**Asunto** : y Valeska Shantall Cayo Chacaltana.- Solicita autorización para realización de encuesta con motivo de desarrollo de tesis.

**Referencia** : a) EXPEDIENTE 007291-2022-MUP-CS  
b) INFORME 001895-2022-AP-UAF-GAD-CSJIC (24NOV2022)  
c) PROVEIDO 005921-2022-P-CSJIC-PJ  
d) SOLICITUD S/N-2022

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento c) de la referencia, por medio del cual vuestro Despacho remite el escrito presentado por Lisseth Mirella Huaracaya Mendoza y Valeska Shantall Cayo, quienes señalan que, para la ejecución de su tesis, solicitan la autorización para realizar una encuesta dentro de las instalaciones del Módulo Penal de Ica, a los Jueces y Servidores Judiciales.

En ese sentido, hago de vuestro conocimiento que mediante el Informe N° 01895-2022-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ emitido por la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, por medio del cual señala que resulta viable lo solicitado, sin embargo, deberá tener en cuenta ciertos lineamientos y medidas de bioseguridad que se deberá cumplir de manera obligatoria ello en relación al COVID-19 asimismo, coordinar previamente con la Administradora del Módulo Corporativo Penal de Ica, en atención a que el personal tiene constantes diligencias programadas, siendo el caso que se priorice que se puedan realizar vía virtual (correo electrónico) y sea fuera del horario de labores, a fin de no alterar el normal desarrollo de sus funciones de los participantes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

**HEFLIN ACHARAT BEJAR URRUCHI**  
Gerente de la Administración Distrital  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

HBUlgb







Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Gerencia de la Administración Distrital  
Unidad de Administración y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Firma Digital

Firmado digitalmente por: JIMENEZ LISSETH FAU 2018861218  
Cofirmado: Del Área De Personal  
Unidad: 307 al norte del departamento  
Fecha: 24.11.2022 12:21:29 -05:00

Ica, 24 de Noviembre del 2022

**INFORME N° 001895-2022-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ**

**A :** HEFLIN ACHARAT BEJAR URRUCHI  
Gerente de la Administración Distrital

**De :** LISSETH OLMEDA JIMENEZ  
Coordinador del Área de Personal

**Asunto :** y Valeska Shantall Cayo Chacaltana.- Solicita autorización para realización de encuesta con motivo de desarrollo de tesis.-.

**Referencia :** EXPEDIENTE 007291-2022-MUP-CS  
MEMORANDO 001311-2022-GAD-CSJIC (17NOV2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

- Que, mediante Memorando N° 001311-2022-GAD-CSJIC-PJ, de fecha 17 de Noviembre de 2022, se solicita a este Despacho se informe sobre la viabilidad de permitir a las señoritas Lisseth Mirella Huarcaya y Valeska Shantal Cayo Chacaltana, quienes señalan que para la ejecución de sus tesis titulada "Aplicación de la prohibición de regreso en los delitos de tráfico ilícito de drogas Ica - 2021", las mismas que solicitan la autorización para realizar una encuesta dentro de las instalaciones del Módulo Penal de Ica a los jueces y servidores judiciales.
- Al respecto se informa, que mediante Resolución Administrativa Nro. 391-2022-CE-PJ, de fecha 28 de Octubre de 2022, dispone en su Artículo Primero: " Establecer, del 1 al 30 de Noviembre de 2022, que las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se efectivizará en forma presencial durante toda la Jornada de Trabajo"
- Por lo mismo, a la fecha la mayoría de los servidores (excepción de vulnerables), vienen efectuando labor presencial, adoptando las medidas de bioseguridad establecidas.
- Respecto a lo solicitado, este Despacho opina sobre la VIABILIDAD de la autorización, dado de que el mismo es en aras de coadyuvar con el crecimiento profesional de las solicitantes; asimismo si la realización de la encuesta se efectúa de manera presencial se deberá tener en cuenta que se tendría que adoptar las medidas de bioseguridad de forma estricta, como es: a) De preferencia uso de mascarilla kn95, e) uso constante del alcohol, f) mantener distancia a de un metro con personal que vaya a tener contacto a efecto del cuestionario, etc.
- Del mismo modo, se sugiere que como la encuesta esta dirigida a personal de Módulo Penal, se coordine previamente con la Administradora del Módulo penal, en atención a que el personal tiene constantes diligencias programadas.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Gerencia de la Administración Distrital  
Unidad de Administración y Finanzas

- Por lo mismo, se sugiere que se priorice el hecho de poderlas efectuar de forma virtual vía correo y sea fuera del horario laboral, con el fin de no alterar el normal desarrollo de sus funciones de los participantes.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

---

**LISSETH OLMEDA JIMENEZ**  
Coordinador del Área de Personal  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

LWJ



## ANEXO 8: VISTAS FOTOGRAFICAS







